



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de Mejicanos, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica por el Municipio, para efectos de claridad se definen así:

- 1) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Art. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) TASAS POR DESECHOS Y TITULOS, entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Art. 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) TASAS POR LICENCIAS MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Art. 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente, según se expuso en los Art. 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

MEDIDORES DE AGUA

- 2.2.5.5 Por cada medidor de agua potable u otro aparato para el funcionamiento del servicio de distribución de agua, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Mejicanos, la entidad suministrante, sea pública, autónoma, descentralizada, privada o de cualquier otra naturaleza, deberá pagar al Municipio
- a) Por instalación.....\$12.00
 - b) Por funcionamiento al mes.....\$0.35

ART. 2.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA OCHO DÍAS DESPUES DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, Y ÉSTA NO HACE DEROGATORIA DE LA REFORMA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, NI LA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, YA QUE AMBAS REFORMAS ESTÁN VIGENTES.

FIN DE NOTA

- 2.2.5.6 Por la perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, que llenen y cumplan los requisitos y normas técnicas establecidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, oficina de Planificación de la AMSS o de la Institución Oficial competente:
Si fuere para fines industriales y/o de urbanización pagará al 3/1000 del costo del proyecto.
- 2.2.5.7 Si fuere para el uso domestico cada pozo.....150.00
- 2.2.6 DEL TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
- 2.2.6.1 Por derecho de tránsito y uso de calle súrbanas, cada autobús
Pagará al mes.....30.00
- 2.2.6.2 Microbuses, al mes.....30.00
- 2.2.6.3 Taxis o vehículos de alquiler pagará al mes.....15.00
- 2.2.6.4 Pick up, hasta de tres toneladas utilizadas habitualmente como medio de trasporte o carga con fines comerciales, al mes.....15.00
- 2.2.6.5 Camiones que transporten carga de tres toneladas en adelante, al mes.....30.00
- 2.2.7 VARIOS
- 2.2.7.1 Inspecciones a solicitud de parte interesada:
En zona urbana.....10.00
- 2.2.7.2 En zona rural
Cuando se trate de inspecciones en zona rural, el interesado

deberá proveer de transporte al inspector.

2.2.7.3 Fotocopias a solicitud de parte interesada cada una.....	1.00
2.2.7.4 Citaciones en zona urbana a solicitud de parte interesada, cada una...	2.00
2.2.7.5 Citaciones en zona rural a solicitud de parte interesada, cada una.....	3.00
2.2.7.6 Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita títulos de propiedad, cuando sea en zona urbana.....	100.00
2.2.7.7 Cuando sea en zona rural.....	150.00
2.2.7.8 Limpiabotas, al mes.....	15.00

2.2.8 OTROS GRAVAMENES

- 2.2.8.1 Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasa o derechos de oficina, incluidos en la presente Ordenanza, pagarán simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República. La fracción de colón se cobrará así:
- | | |
|---------------------|------|
| De 0.01 a 0.49..... | 0.02 |
| De 0.50 a 0.99..... | 0.04 |

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción.

El gravamen que se menciona anteriormente, no será aplicable a las multas que establecen las leyes, reglamentos y ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

OBLIGACIÓN AL PAGO DE TASAS

Art. 8.- Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de las tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los adjudicatarios a cualquier título, arrendatarios de inmuebles, tanto particulares como los entes estatales, están obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas, los

VIGENCIA

Art. 50.- El presente Decreto de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LIC. FILADELFO VÁLDEZ PÉREZ
ALCALDE MUNICIPAL

BR. SEBASTIÁN SOLÓRZANO MÉNDEZ
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANTONIO RAMÍREZ
PRIMER REGIDOR

LUCIO GUADALUPE HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR

RICARDO RAMOS FLORES
TERCER REGIDOR

PROF. JOSE SANTAMARÍA LAGOS
CUARTO REGIDOR

JOSE ROBERTO RECINOS AGUILAR
QUINTO REGIDOR

RUTILIO SANTOS MARTÍNEZ ESCOBAR
SEXTO REGIDOR

LICDA. DELIA TERESA GRANDE MONICO
SEPTIMA REGIDOR

MARÍA CRISTINA ORELLANA DE ALFARO
OCTAVO REGIDOR

SALVADORA PALACIOS MOLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

REFORMAS

(1) Diario Oficial N°88, Tomo N° 343, de fecha viernes 14 de Mayo de 1999.
Decreto N° 3, Ciudad de Mejicanos, de fecha 14 de abril de 1999.

- (2) Diario Oficial N° , Tomo N° , de fecha 11 de febrero de 2000, Decreto N° 2, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 19 de enero de 2000.
- (3) Diario Oficial N° , Tomo N° , de fecha 13 de diciembre del año 2000. Decreto N° 16, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 18 de Octubre de 2000.
- (4) Diario Oficial N° 112, Tomo N° 379, de fecha martes 17 de junio de 2008. Decreto N° 2, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 7 de mayo del año 2008.
- (5) Diario Oficial N° 228, Tomo N° 381, de fecha miércoles 3 de Diciembre de 2008. Decreto N° 5, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 19 de noviembre del año 2008.
- (6) Diario Oficial N° 145, Tomo N° 384, de fecha lunes 10 de agosto de 2009, Decreto N° 1, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 15 de julio del año 2009.
- (7) Diario Oficial N° , Tomo , de fecha 31 de enero de 2011, Decreto N° 1, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 18 de Enero del año 2011.
- (8) Diario Oficial N° 186, Tomo N° 393, de fecha jueves 6 de octubre de 2011, Decreto N° 4, Ciudad de Mejjicanos, de fecha 6 de septiembre del año 2011.